



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 JUN. 2019

SGA E-003.473

Señor(a):
NICOLAS DAGUERRE.
Representante Legal

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.
Carrera 55 No. 100 - 51 piso 8
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. 00000949 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0202-269

I.T: No. 465 del 21 de mayo de 2019.

Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



0575
45
5-6

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000949

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000149 del 29 de marzo de 2016 se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., y se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución No. 000149 del 29 de marzo de 2016 se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00881 del 21 de diciembre de 2015. Se aclara el Artículo Primero, se adiciona un párrafo y se modifica el artículo Tercero.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., con NIT: 900.439.562-8., ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, practicó visita de inspección técnica el día 10 de mayo de 2019, así como una evaluación y revisión documental del expediente No. 0202-269, originándose el Informe Técnico No. 465 del 21 de mayo de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., realiza operaciones normales como operador logístico multimodal, empresa prestadora y operadora de todo tipo de servicios y facilidades dentro de la red logística de transporte, para el movimiento de productos de primera necesidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

- En el Centro de Operaciones Fluviales (COFIBA) de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., funciona un taller fluvial para revisión y mantenimiento básico de las embarcaciones y las instalaciones flotantes de la empresa, las cuales están ubicadas en el sector Isla CABICA, Municipio de Soledad –Atlántico.
- Se evidencia que la Planta de Tratamiento tipo aerobia con BIOFILTRO con inyección forzada se encontraba en operación. Las aguas tratadas se vierten puntualmente al río Magdalena.
- Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 10 de mayo de 2019, se evidenció programa de mantenimiento de la PTAR, dicho mantenimiento se realiza semestralmente, el último se realizó en mayo de 2018. Trimestralmente se realiza retrolavado y diariamente se verifica niveles de químicos y la operatividad de la PTAR.
- Para esta anualidad los Lodos generados en la PTAR se disponen como residuo peligroso a través de la empresa ECOSOL S.A.S. Se evidencia certificado de disposición final de lodos de PTAR.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00000949

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

- El cierre del registro RESPEL año 2018 se efectuó el 30 de marzo de 2019 (#registro 5000192266).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

Mediante Radicado No. 000113 del 08 de enero de 2019, la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., Municipio de Soledad, presenta informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas Planta de Tratamiento de COFIBA, correspondiente al segundo semestre de 2018, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 000149 del 29 de marzo de 2016, que modificó la Resolución No. 00881 del 21 de diciembre de 2015. Anexa una USB + una carpeta

EVALUACION:

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, realizó un muestreo compuesto de 4 horas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2018 en la Entrada y salida de la Planta de tratamiento de agua residual doméstica PTARD COFIBA ubicada en Soledad Atlántico.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de mayo de 2015.

La fase de campo se llevó a cabo en las fechas acordadas mediante un muestreo de tipo compuesto. La evaluación de los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua residual doméstica consistió en su comparación con los criterios establecidos en los artículos 5 (Del parámetro temperatura y de la zona de mezcla térmica) y 8 (Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅) de la Resolución 0631 de 2015.

La metodología de recolección de las muestras, el tipo de muestra, los registros de campo, las cadenas de custodia, la preservación, el almacenamiento, el envío de las muestras y demás procedimientos de garantía y control de calidad en el trabajo de campo y de laboratorio, se realizó de acuerdo con los procedimientos establecidos por la APHA (American Public Health Association), AWWA (American Water Works Association) y WPCF (Water Pollution Control Federation), en el Standard Methods 22nd Edition (2012). Adicionalmente, durante el monitoreo, el personal del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, siguió las medidas de seguridad e higiene ocupacional y ambiental

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, contrató los servicios de la empresa MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. (empresa que cuenta con la certificación ISO 9001:2008 y se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo NTC-ISO/IEC 17025:2005, según Resolución 2892 del 30 de diciembre de 2016, Resolución 0049 del 16 de enero de 2017, Resolución 1064 del 16 de mayo de 2017, Resolución 2142 del 22 de septiembre de 2017 y Resolución 2909 del 06 de Diciembre de 2017 y Resolución 1821 de 8 de agosto de 2018).

Durante CINCO (5) días de muestreo se tomaron 4 alícuotas por cada punto de interés entrada PTAR COFIBA y Salida PTAR COFIBA para formar muestras compuestas diarias.

Tabla No. 1: Listado de las técnicas empleados para el análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000949 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS
COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

PARÁMETROS	TÉCNICA ANALÍTICA	MÉTODO
TEMPERATURA MUESTRA	TERMOMÉTRICO	SM 2550 B
PH	ELECTROMÉTRICO	SM 4500H+ B
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	ELECTROMÉTRICO	SM 2510 B
OXÍGENO DISUELTO	LUMINISCENCIA	ISO 17289: 2014
CAUDAL	VOLUMÉTRICO	GUÍA PARA EL MONITOREO VERTIENTES, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS. IDEAM. 2009
ORTOFOSFATOS	ACIDO ASCORBICO	SM 4500 P - E
NITRATOS	COLORIMÉTRICO	SM 4500 NO3 - B
NITRITOS	COLORIMÉTRICO	SM 4500 NO2 - B
NITRÓGENO AMONIACAL	DESTILACION - VOLUMÉTRICO	SM 4500 NH3 - B, F
NITRÓGENO TOTAL	KJELDAHL - TITULOMÉTRICO	SM 4500-Norg C, SM 4500-NH3 C
NITRÓGENO TOTAL (NH4+ NO2+ NO3)	CÁLCULO	
FOSFORO TOTAL	ACIDO ASCORBICO	SM 4500 P - E
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	VOLUMÉTRICO (CONO IMHOFF)	SM 2540 F
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	SECADO A 103-105°C	SM 2540 D
DBO5	INCUBACIÓN 5 DÍAS - ELECTRODO DE MEMBRANA	SM 5210 B, SM 4500-O G
DQO	REFLUJO CERRADO - VOLUMÉTRICO	SM 5220 C
TENSOACTIVOS (SAAM)	COLORIMÉTRICO	SM 5540 C
GRASAS Y ACEITES	PARTICIÓN - INFRAROJO	SM 5520 C
HIDROCARBUROS TOTALES	PARTICIÓN - INFRAROJO	SM 5520 C, SM 5520 F
COLIFORMES TOTALES	SUSTRATO ENZIMÁTICO	SM 9223 B
COLIFORMES TERMOTOLERANTES (FECALIS)	SUSTRATO ENZIMÁTICO	SM 9223 B

RESULTADOS:

A continuación, se detallan los resultados obtenidos a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales Instalaciones COFIBA,

Tabla No. 2: Resultados y comparación con la norma ambiental vigente para el segundo semestre de 2018

Parámetros	Unidades	Salida PTARD 25 de oct./2018	Salida PTARD 26 de oct./2018	Salida PTARD 27 de oct./2018	Salida PTARD 28 de oct./2018	Salida PTARD 29 de oct./2018	Límite máximo permisible, Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Carga menor a 625kg/día
Temperatura	°C	30,7	28,3	28,7	27,4	27,7	<40
pH	Unidades	8,65	5,08	6,1	6,05	5,98	6,00 – 9,00
Caudal	L/s	0,323	0,393	0,325	0,25	--	N.E.
Ortofosfatos	mg/L	0,118	0,153	0,434	0,205	0,090	Análisis y reporte
Nitrato	mgN-NO ₃ /L	1,121	0,198	1,601	0,334	0,247	N.E.
Nitrito	mgN-NO ₂ /L	0,0301	<0,0030	0,0795	0,0031	<0,0030	Análisis y reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	5,56	4,43	12,3	7,98	3,22	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mgN/L	7,04	6,32	15,2	9,98	0,193	N.E.
Fosforo total	mgP/L	0,253	0,328	0,932	0,441	6,66	Análisis y reporte
Sólidos sedimentables	mg/L	<0,1	<0,1	0,3	<0,1	0,1	5
Sólidos suspendidos totales	mg/L	32	20	382	99	117	100
DBO ₅	mgO ₂ /L	96	82	376	150	72	N.E.
DQO	mgO ₂ /L	185	157	724	289	138	200
Tensoactivos (SAAM)	mg LAS/L	0,64	1,1	3,15	2,81	<0,24	Análisis y reporte

Impala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000949 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS
COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

Grasas y aceite	mg/L	3,51	3,71	174	12	<1,40	20
Hidrocarburos totales	mg/L	<1,40	<1,40	10,1	1,62	<1,40	Análisis y reporte
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	5910	4400	9750000	609000	7670	Análisis y reporte

N.E: No Establecido. Fuente: Laboratorios MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2018

SE ANEXA: Resultados de laboratorio, Planillas de campo, métodos de análisis, calibración de equipos, Certificados de Calibración de equipos, Acreditación IDEAM para el Laboratorios MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.

CONSIDERACIONES C.R.A.

- Los valores obtenidos de los análisis realizados IN SITU (Temperatura, pH y Solidos sedimentables) dan cumplimiento con los límites admisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 artículo 5 y 8 en lo relacionado con vertimientos direccionados hacia cuerpo de agua superficial.
- Los parámetros de DQO, Grasas y aceites, Solidos Suspendidos Totales, que fueron analizados NO cumplen (para todos los días del monitoreo) con lo establecido en el artículo octavo (8º) de la Resolución 631 de 2015 (Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible)
- El vertimiento generado por las actividades domésticas en COFIBA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S Soledad Atlántico, cumple con los parámetros de pH, Solidos Sedimentables, según con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 Art. 8, los demás parámetros solo requieren ser reportados.

CUMPLIMIENTO:

La C.R.A., mediante Resolución No. 00881 del 21 de diciembre de 2015, otorga un permiso de vertimientos líquidos a por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., Municipio de Soledad, por el término de cinco (5) años y se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos

Modificada mediante la Resolución No. 000149 del 29 de marzo de 2016, resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., contra la Resolución No. 00881 del 21 de diciembre de 2015.

En el sentido de aclarar el Artículo Primero (se trata de aguas residuales domesticas), se adiciona un parágrafo y se modifica el artículo Tercero.

1- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domesticas en la entrada y a la salida de la PTAR. Midiendo los parámetros temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSSED, Grasa y/o Aceites, SAAM, HTP, ortofosfatos, fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno total, y coliformes fecales.
Si Cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 000113 del 08 de enero de 2019, Radicado No. 004577 del 15 de mayo de 2018, Radicado No. 008060 del 05 de septiembre de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 000788 del 30 de enero de 2017 (segundo semestre de 2016).
Nota: Mediante Radicado No. 002683 del 29 de marzo de 2019, IMPALA COLOMBIA, informa la fecha de realización de la caracterización semestral de los vertimientos líquidos, a realizarse del 01 al 05 de abril de 2019 (primer semestre de 2019) -Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas instalaciones en tierra COFIBA.
2- Los análisis deben ser realizados por un Laboratorio acreditado por el IDEAM
Si Cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 000113 del 08 de enero de 2019, Radicado No. 004577 del

Japal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00000949 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

15 de mayo de 2018, Radicado No. 008060 del 05 de septiembre de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 000788 del 30 de enero de 2017 (segundo semestre de 2016).
3- El informe que contenga los resultados de la caracterización se debe anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis, equipo empleado, y originales de los análisis de laboratorio
Si Cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 000113 del 08 de enero de 2019, Radicado No. 004577 del 15 de mayo de 2018, Radicado No. 008060 del 05 de septiembre de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 000788 del 30 de enero de 2017 (segundo semestre de 2016).
4- PARAGRAFO: El punto de descarga del vertimiento autorizado mediante la presente Resolución se encuentra en las coordenadas 10°53'4.91" N, 74°44'22.45" O en el río Magdalena. El caudal de descarga autoriza es 0,55L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días/mes y 20 horas/día respectivamente. El tipo de flujo autorizado es intermitente.
Si Cumple
Observaciones: Ver Tablas No. 2 del numeral 20 del presente concepto técnico, en donde se evidencia que el dicho caudal es inferior al autorizado por la CRA, es decir, IMPALA CUMPLE con lo establecido por esta Corporación.
5- MODIFICAR artículo Tercero: Aprobar los diseños de la Planta de Tratamiento de aguas residuales. Para tal efecto, se aprueban las obras necesarias para su entrada en funcionamiento. La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. deberá mantener el funcionamiento adecuado de la PTAR.
Si Cumple
Observaciones: El día 10 de mayo de 2019 se evidencia que la PTAR opera de manera normal

CONCLUSIONES.

Una vez revisada la documentación presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

1. IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., genera aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas en una Planta de Tratamiento tipo aerobia y BIOFILTRO con inyección forzada. Las aguas tratadas se vierten puntualmente al río Magdalena.

La empresa cuenta con un programa de mantenimiento de la PTAR.

- Los Lodos generados en la PTAR se disponen como residuo peligroso a través de la empresa ECOSOL S.A.S.

2. Mediante Radicado No. 000113 del 08 de enero de 2019, la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., Municipio de Soledad, presenta informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas Planta de Tratamiento de COFIBA, correspondiente al segundo semestre de 2018, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 000149 del 29 de marzo de 2016, que modificó la Resolución No. 00881 del 21 de diciembre de 2015. Anexa una USB + una carpeta

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. contrató los servicios de la empresa MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. (empresa que cuenta con la certificación ISO 9001:2008 y se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo NTC-ISO/IEC 17025:2005, según Resolución 2892 del 30 de diciembre de 2016, Resolución 0049 del 16 de enero de 2017, Resolución 1064 del 16 de mayo de 2017, Resolución 2142 del 22 de septiembre de 2017 y Resolución 2909 del 06 de Diciembre de 2017 y Resolución 1821 de 8 de agosto de 2018).

Impala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00000949 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS
COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

Resultados: Ver Tabla No. 2

- Los valores obtenidos de los análisis realizados IN SITU (Temperatura, pH y Sólidos sedimentables) dan cumplimiento con los límites admisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 artículo 5 y 8 en lo relacionado con vertimientos direccionados hacia cuerpo de agua superficial.
 - Los parámetros de DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, que fueron analizados **NO cumplen** (para todos los días del monitoreo) con lo establecido en el **artículo octavo (8º) de la Resolución 631 de 2015** (Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible)
 - El vertimiento generado por las actividades domésticas en COFIBA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S Soledad Atlántico, cumple con los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, según con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 Art. 8, los demás parámetros solo requieren ser reportados.
3. La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 000149 del 29 de marzo de 2016, la cual modifica la Resolución No. 00881 del 21 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 4 9

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Ibídem, establece: **Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 establece: **Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Agua Residuales Domésticas – ARD y de las Agua Residuales no Domésticas – ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No. 00000949 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS
COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES
CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅			
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES
CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅			
Generales			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No.

000 009 49

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD
		AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO	AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO
		CON UNA CARGA MAYOR A 625.00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000.00 Kg/día DBO ₅	CON UNA CARGA MAYOR A 3.000.00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	0,50
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L		Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Parágrafo: En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

En mérito de lo anterior se;

Impa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO No.

00000949

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

DISPONE

PRIMERO: Requerir la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900.439.562-8., representada legalmente por el señor Nicolás Daguerre o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, para que cumpla con lo siguiente:

- De manera inmediata deberá implementar medidas correctivas para disminuir la alta Concentración de **DQO, Grasas y aceites, Solidos Suspendidos Totales** en el vertimiento final de las aguas residuales domésticas, para efectos de dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) de las Soluciones Individuales de Saneamiento de Viviendas Unifamiliares o Bifamiliares, establecidos en el artículo octavo (8º) de la Resolución 0631 de marzo de 2015 (MADS).
- Presentar a la CRA en un término de treinta (30) días hábiles, el respectivo informe técnico de las medidas correctivas implementadas, con el fin de que la Corporación pueda verificar y hacer seguimiento de las mismas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 465 del 21 de mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

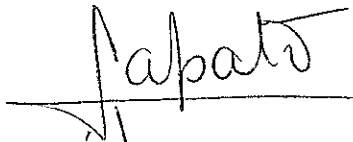
PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0202-269

I.T: No. 465 del 21 de mayo de 2019.

Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón (Supervisor) *Ka*